

**TEMA:**

**ANALISIS Y COMENTARIOS AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 18  
CONSTITUCIONAL (REINSERCIÓN SOCIAL)**

**MESA 2**

**LA REINSERCIÓN SOCIAL EN PUEBLA**

**NOMBRE DEL PARTICIPANTE:**

**LICENCIADA CELIA HERNÁNDEZ SOTO**

**DOMICILIO:**

**DOMICILIO CONOCIDO EN POBLADO DE SANTA INES BORBOLLA,  
CIUDAD SERDAN, PUEBLA.**

**TELEFONO:**

**012454522580**

## **INTRODUCCION**

La Privación de la Libertad se ha convertido actualmente en la sanción más importante, cuantitativa y cualitativamente, debido a que el Estado deposita en la cárcel su acción correctiva y utiliza la prisión frecuentemente como una de las penas de mayor trascendencia y de última opción. Esta sanción encuentra su fundamento Constitucional en el artículo 18, mismo que recientemente fue reformado y en el cual se establece que solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva; pero contrariamente también en este precepto legal se impone como obligación a la Federación y a los Estados, organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Hasta antes de la reforma se hablaba de readaptación social y no se incluía en dicho artículo a la salud y el deporte como medios para lograr dicha readaptación, teniendo únicamente al trabajo, la capacitación y la educación como principios rectores de este proceso, es por eso que surge la interrogante de donde deriva el concepto de reinserción o simplemente es un termino adjunto de lo que es la readaptación.

En efecto la reforma sustituye el concepto de readaptación social que fue incorporado a la Constitución en el año de 1965 y retoma el de reinserción social, vinculado con la proporcionalidad de las penas que había sido superado desde principios del siglo XX, cuando se extendió mundialmente la idea de que las penas deberían reorientarse y en lugar de pretender la eliminación de las personas, propiciar su readaptación social

Bajo ese contexto en este análisis se examinará el cambio del concepto readaptación por el de reinserción social abordando las diferencias y objetivos, así como la importancia del tratamiento penitenciario como medio para lograr la reinserción social y si la salud y el deporte es lo que la hace diferente al proceso de readaptación social.

## **READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

En nuestro País el concepto de reinserción en materia de seguridad es novedoso, dicho termino se maneja en los Países de Europa, principalmente en España donde en el plano teórico-jurídico, la finalidad de las penas privativas de libertad, es la de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido algún delito, Las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social, basándose en el principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas privativas de la libertad donde se establece que el interno es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continua formando parte de la misma.

En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento como son: el efecto de prisionalización, despersonalización, cambio de conducta, agresividad, depresión, abandono familiar, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades publicas y privadas y el acceso a las prestaciones publicas, así puede comprobarse que la prisión ha

perdido la función represiva, de castigo y venganza, sino que debe servir como medio para recuperar a las personas que muestran conductas no adaptadas a la sociedad.

En el año 1965 en nuestra Carta Magna se incluye el término Readaptación, y se señala el mismo como el principio que en sentido humanista busca la prisión, independientemente del carácter retributivo que tiene la misma. Esta readaptación social del delincuente de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 17, 19 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, debe lograrse a través de un tratamiento institucional de carácter individual, progresivo y gradual, integrado por periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento y reintegración

Lo anterior obedece a que la Ley penal dispone la individualización del sujeto para fines de sentencia y, en lo que toca a la ejecución de las sanciones, para el tratamiento penitenciario. No sería justo aplicar la misma sanción a todos los delincuentes, aunque se trate de un sólo género de delitos, ni darles el mismo tratamiento en reclusión, aunque se esté en presencia de condenas semejantes. Así se impone realizar un estudio de personalidad que permita formular un diagnóstico e instituir, de forma individualizada, un tratamiento a través del cual se conozca al individuo más allá de lo que su expediente judicial indica con el propósito de desentrañar las causas del delito que ha cometido y disponer el tratamiento que debe aplicársele cuando se halla en prisión.

Dada la complejidad de la conducta humana y la variedad de factores que en ella actúan, sería imposible que una sola persona versada sólo en una ciencia o disciplina, realice y valore el estudio integral de personalidad de todos los reclusos. Se necesita de un equipo en el que figuren conocedores de diversas disciplinas, esto es, un equipo técnico interdisciplinario, con atribuciones diversas y trascendentales, **encontrándose entre las más importantes ser el conductor de este tratamiento individualizado.**

#### **LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.**

El principio rector número 60 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU) cita: "Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad..." Esto implica que durante la sucesión de los periodos del tratamiento, característica del sistema penitenciario progresivo, se prepare a hombres capaces de vivir en libertad. A esto se refiere el ideal de la readaptación social que es motivo y razón de la pena privativa de la libertad. No es fácil que se prepare para la libertad a un sujeto que permanece recluido. Por ello se ha ideado la existencia de fases o etapas terminales de la reclusión, que representen, verdaderamente, un principio de acceso a la libertad: los beneficios de libertad anticipada.

Para lograr ello, dentro de las Instituciones Carcelarias, existen diferentes tipos de Tratamientos entre los cuales tenemos:

**El Tratamiento Básico** mismo que encuentra su fundamento en el Artículo 18 Constitucional y que consiste en el Trabajo, la Capacitación y la Educación, esta situación se manejaba hasta antes de la Reforma a dicho Artículo.

**Los Tratamientos de Apoyo** que consisten en las terapias médica, medica-psiquiátrica, psicoterapias individuales y/o grupales y la socioterapia ( constituida por la atención de visita familiar e íntima) que incidirá

en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno.

La Salud y al Deporte hasta antes de la reforma que se realizó al Artículo 18 Constitucional, se proporcionaba a los internos a través de los Tratamientos de Apoyo y han sido parte de las acciones que los reclusos deben observar para lograr su readaptación social, ahora reinserción.

**Los Tratamientos Auxiliares** que son todas aquellas acciones implementadas, técnicamente dirigidas a los internos, enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales que coadyuven en su reincorporación social y son: pláticas preventivas sobre fármaco dependencia, alcoholismo, orientación sexual y familiar, la atención espiritual y la asistencia del voluntariado.

**El Tratamiento Preliberacional** Es la última fase o paso del sistema progresivo que prepara al interno a su próxima libertad, es un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes deben de supervisar y proporcionar ayuda al recién liberado coadyuvando en su proceso de reinserción, sobre todo en lo que respecta a los cambios bruscos, en su encuentro con la sociedad y la familia.

Cumpliendo así el mandato Constitucional de implementar mecanismos e instituciones en la legislación penitenciaria precisamente dirigidos a garantizar dicha orientación resocializada facilitando la preparación de la vida en libertad a lo largo del cumplimiento de la condena.

## **TIPOS DE BENEFICIO**

En la legislación en materia de Ejecución de Sanciones del Estado de Puebla, se establecen tres tipos de beneficios de libertad anticipada

- La Libertad Preparatoria.
- El Tratamiento Preliberacional.
- La Remisión Parcial de la Pena.

Su finalidad es anticipar al reo en el contacto con la libertad, y se desarrolla en la etapa final de la reclusión. Se trata de sustituir ésta por un régimen diferente, de acercamiento a la futura excarcelación. Abarcan diversas medidas, entre las que destacan: los permisos de salida, la prisión abierta, la remisión de días de prisión por trabajo, entre otras, siempre que se haya observado buena conducta por el reo en su reclusión y se demuestre con los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario que se encuentra apto para reincorporarse a su núcleo social.

Cabe destacar que una parte importante es el seguimiento que se realice a los libertos una vez que compurgan su sanción por cualquiera de las formas establecidas por la ley y como se ha tratado en líneas anteriores debe ser por un organismo que le proporcione las herramientas necesarias para continuar su vida en libertad y evitar así su reincidencia.

## **TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO**

¿Qué pasa con las personas que salen de prisión?, ¿cuáles son las alternativas que hay para ellas, si se presume que estuvieron bajo un tratamiento técnico progresivo y que es muy probable que alcancen una exitosa

Reinserción Social? ¿Existe un órgano que regule su salida y les brinde apoyo? La respuesta es SI en teoría, pero en la práctica se queda en mero burocratismo. Es preciso decir que las personas que se encuentran liberados después de una experiencia carcelaria, salen a la merced de la sociedad impuesta a rechazar al preso y cerrar toda puerta posible para su reinserción a la misma, esto a que conlleva, a la reincidencia.

Se presupone que las acciones tomadas para después de la salida de la cárcel de una persona deberían ser: Brindar asistencia económica y laboral, vigilancia y seguimiento de su comportamiento y adaptación a la sociedad por medio de un experto. Si bien se escuchan sencillas, esto no se lleva a cabo por la cantidad enorme de preliberados y liberados, aunado a la falta de estudios por los investigadores del ámbito penal y de la falta de una partida económica para estos casos, además de su ausencia en las Políticas Públicas de los legisladores.

A raíz de las reformas surgidas en materia de Seguridad Pública dadas a partir de 1996 (en el Estado), el aspecto penitenciario fue otorgado a la Secretaria de Seguridad Pública, por virtud de las Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; aunado al hecho de que la reinserción social se considera parte del régimen penitenciario progresivo, y que durante este periodo que se inicia con la libertad del preso, éste deberá contar con la **asistencia moral, económica, jurídica y social**, que le debe prestar el **Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado**, quien en la actualidad en la medida de las posibilidades trata de cumplir con la finalidad para la cual fue creado, viéndose limitado debido a la deficiencia de técnica legislativa que le dio origen, lo que conlleva a reflexionar que dicho Patronato para el cumplimiento exacto de sus funciones debiera estar dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como una estructura orgánica integrada de tal manera que garantice el buen funcionamiento del mismo, lo que conllevaría a lograr una exitosa reintegración del liberado a la sociedad y en consecuencia la no reincidencia.

Por otro lado también se pensó en la creación de Comités para el Desarrollo Laboral de los Liberados, con la finalidad de que los propios liberados, en conjunto con el Centro fueran quienes propicien la creación de proyectos que los beneficien a sí mismos, así también participarían en como supervisar y vigilar la aplicación de los recursos destinados para los proyectos en conjunto con las dependencias involucradas.

En este tenor y viendo las deficiencias que existen en este ámbito, se intentó crear una nueva Instancia de ayuda a los liberados, llamándolo **Centro Integral de Apoyo Postpenitenciario del Estado de Puebla**, el cual funcionaría como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Pública con autonomía operativa.

Es por ello que la existencia de una Unidad Administrativa que opere efectivamente los programas de reintegración es fundamental para que los egresados de una prisión no reincidan, en primer lugar por que dicha unidad fomentaría la prevención especial de sujetos que podrían ser precisamente identificados y vigilados a través de mecanismos administrativos que obliguen a los liberados a acudir al Centro, para que éste se encargue de encausar a aquellos a actividades productivas que generen una mejor seguridad pública.

Como puntos clave quiero hacer hincapié de que a pesar de lo anterior relatado, el tema de la reinserción de los liberados, todavía está en

blanco, por lo que hemos pensado que sería adecuado volver a tomar este asunto y puntualizar los siguientes aspectos para su mejor aplicación:

- I. Proporcionar durante el periodo de reinserción del régimen penitenciario, la asistencia moral, económica, jurídica y social a todos los individuos que hayan sido externados de los CERESOS del Estado y el CIEPA, en términos del artículo 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Puebla.
- II. Establecer políticas a nivel estatal y nacional en materia de reinserción social, así como coordinar acciones de auxilio postliberacional con funcionarios gubernamentales, autoridades penitenciarias y representantes de la sociedad civil del Estado y del País.
- III. Apoyar la reinserción social y la prevención de conductas antisociales, con la finalidad de lograr la incorporación de liberados en actividades socialmente productivas.
- IV. Modernizar los procesos e instrucción laboral y educativa iniciadas en los centros de readaptación social de la entidad, y de esta manera ofrecer mayores oportunidades de empleo.

Ahora las anteriores propuestas son hechas por un bosquejo un tanto superficial de la realidad que impera alrededor de los presos, liberados y preliberados de las prisiones del Estado, pero con la intención de que la persona que las escucha las analice a conciencia, ya que es realmente preocupante el estado de indefensión con el que sale un reo, primeramente por el estigma social de "que ya estuvo en la cárcel", que el oficio que aprendió es rudimentario y no le permitirá cumplir con sus obligaciones de proveedor de una familia, además del intenso sentimiento de miedo que provoca la libertad cuando no se cuenta con ningún apoyo familiar y mucho menos Institucional.

## **CONCLUSIONES**

A través de varios siglos de existencia la cárcel ha adoptado una diversidad de modelos sistémicos para el trato y tratamiento del sujeto aprisionado. Considerando necesaria su evolución a Instituciones de verdadero tratamiento que permitan en un futuro crear una comunidad terapéutica que incida en la reinserción del sujeto desviado y lograr su cambio en una persona apta para la libertad con un adecuado equilibrio biopsicosocial.

Por lo que es importante estudiar y supervisar el aspecto interno del sujeto a fin de saber como capta el tratamiento y valorar así cual es la eficacia del mismo, lo que a personal punto de vista busca la reforma al Artículo 18 Constitucional en su párrafo segundo, donde se hace referencia a la integración de la salud y el deporte como pilares del proceso de readaptación mismos que junto con la educación, el trabajo y la capacitación engloban la totalidad del hombre como ente social, es decir crear los mecanismos y herramientas necesarias para brindar un tratamiento eficaz y eficiente que conlleve a lograr una adecuada reinserción social.

Debemos puntualizar que la reforma camina de la mano con la firme intención de revalorar la imagen de la prisión y de las personas custodiadas, ya que es necesario que la sociedad sea más incluyente y evite los rechazos costumbristas por ideas equivocadas. De ahí creemos que el cambio del concepto readaptación por reinserción social parte del principio de que no son diferentes sino que depende una de otra, es decir el proceso de readaptación incluía la instrucción escolar para elevar el nivel educativo y cultural, la capacitación para ubicar aptitudes y crear habilidades para un mejor desempeño laboral extramuros, así como el trabajo como herramientas básicas para lograr el proceso readaptativo, ahora con la incorporación de los términos salud y deporte, abre las puertas de mayor cuidado personal, vigilando la salud física y mental, con la finalidad de expandir los alcances del tratamiento penitenciario y buscar el tan anhelado sueño de que las personas privadas de la libertad tengan cambios profundos en su personalidad y forma de ver la vida en sociedad para que puedan reinsertarse y tener una mayor comunidad con el resto de sus semejantes.

Ahora bien y para finalizar es importante destacar esta última frase “Lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad **y procurar que no vuelva a delinquir**”, lo que conlleva un mayor compromiso ya que no basta con volver a colocar al individuo que ha compurgado su sanción por cualquiera de los medios establecidos por la Ley en la sociedad sino que ahora a fin de evitar su reincidencia debemos pedir a los legisladores realicen un minucioso análisis de la figura del Patronato para la reincorporación social por el empleo procurando que dicho organismo este dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de estar en posibilidad de proporcionar una ayuda idónea post-penitenciaria al reo que queda en libertad, lo anterior dando continuidad a su educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte, auxiliándose además de posibles tutores, lo que coadyuvara sin duda a evitar la reincidencia, logrando con ello una reinserción exitosa del individuo a la sociedad.